

Ordenanza, Octubre 16

CRIADERO DE AVES, SU REGLAMENTACIÓN

Art. 1.º Desde la promulgación de la presente ordenanza, se prohíbe la instalación de criaderos de aves de corral

para negocio, en el radio comprendido por las calles: Pueyrredón, Jujuy, Caseros y la Rivera.

Art. 2.º Queda prohibida en todo el municipio, la instalación de gallineros en las azoteas.

Art. 3.º Fuera del radio señalado en el art. 1.º, se consentirán criaderos de aves, cuando á juicio del D. E., las condiciones del local y el número de animales, no perjudique al vecindario.

Art. 4.º En caso de producirse epidemias, entre las aves, los dueños de los criaderos darán cuenta inmediatamente á la Comisión de Higiene de la parroquia respectiva siendo penados, si así no lo hicieren, con una multa de \$ 100.

Art. 5.º Las infracciones á los arts. 1.º y 2.º, serán penadas con multa de ps. 20 la primera vez; 50 ps. la segunda; y la tercera con la desocupación.

Los dueños de los criaderos á que se refiere el art. 3.º, serán primero notificados por el D. E. y en caso de no atender las indicaciones que este les haga, incurrirán en las mismas penas establecidas en el párrafo anterior.

Art. 6.º Comuníquese, etc.